



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00179

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que dentro del término indicado se superaron los yerros señalados mediante auto inadmisorio, y por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **Sociedad Operadora De Aeropuertos Centro Norte S.A.S.-Airplan S.A.S**, en contra de **Inversiones Nautilos S.A.S, Aeronuquí S.A.S. y Ecolodgenauilos S.A.S** por la suma que a continuación se discrimina, así:

	Canon de Arrendamiento	Valor	Intereses moratorios
1	Mayo de 2018	\$ 1.854.352	Desde el (6°) día de mayo de 2018
2	Junio de 2018	\$1.854.352	Desde el (6°) día de junio de 2018
3	Julio del 2018	\$1.854.352	Desde el (6°) día de julio de 2018
4	Agosto del 2018	\$1.854.352	Desde el (6°) día de agosto de 2018
5	Septiembre del 2018	\$ 1. 770.064	Desde el (6°) día de septiembre de 2018
6	Octubre del 2018	\$2.781.529	Desde el (6°) día de octubre de 2018
7	Novimebre de 2018	\$2.781.529	Desde el (6°) día de noviembre de 2018

8	Diciembre de 2018	\$2.781.529	Desde el (6°) día de diciembre de 2018
9	Enero de 2019	\$2.925.611	Desde el (6°) día de enero de 2019
10	Febrero de 2019	\$ 3.852.788	Desde el (6°) día de febrero de 2019
11	Marzo de 2019	\$ 3.852.788	Desde el (6°) día de marzo de 2019
12	Abril de 2019	\$ 3.852.788	Desde el (6°) día de abril de 2019
13	Mayo de 2019	\$ 3.852.788	Desde el (6°) día de mayo de 2019
14	Junio de 2019	\$ 3.852.788	Desde el (6°) día de junio de 2019
15	Julio de 2019	\$ 3.852.788	Desde el (6°) día de julio de 2019
16	Agosto de 2019	\$ 3.852.788	Desde el (6°) día de agosto de 2019
17	Octubre de 2019	\$ 3.708.705	Desde el (6°) día de octubre de 2019
18	Noviembre de 2019	\$ 3.708.705	Desde el (6°) día de noviembre de 2019
19	Diciembre de 2019	\$ 3.708.705	Desde el (6°) día de diciembre de 2019
20	Enero de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de enero de 2020
21	Febrero de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de febrero de 2020
22	Marzo de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de marzo de 2020
23	Abril de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de abril de 2020
24	Mayo de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de mayo de 2020
25	Junio de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de junio de 2020
26	Julio de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de julio de 2020
27	Agosto de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de agosto de 2020
28	Septiembre de 2020	\$ 3.923.810	Desde el (6°) día de septiembre de 2020

2. Se niega el mandamiento de pago respecto de la suma pretendida por concepto de cancelación de facturas de servicios públicos. Esto toda vez que el valor facturado en las facturas aportadas con el escrito de subsanación corresponde

a energía y no a acueducto, concepto que, de acuerdo con el numeral 10º del acápite de hechos de la demanda, soporta las pretensiones que en ese sentido formuló la parte demandante.

3. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.
5. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente.
7. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

8. Se reconoce personería al abogado Pablo Andrés Valencia Ruíz para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, _23_ de marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº43, fijados a las 8:00 a.m.  Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28940a096baf91c7238ab0fb653bc3e0937d5f7bf77e5a2ee3dd6178d73b15a6**

Documento generado en 19/03/2021 02:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>